



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

**“VIOLACIÓN A LA SUPREMACÍA TERRITORIAL EN LA EMBAJADA
MEXICANA EN ECUADOR SEGÚN LA CONVENCIÓN DE VIENA
SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICA”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano.

AUTOR:

Jendy Steeven Salazar Arias

DIRECTOR:

ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO

Ibarra – Ecuador 2026



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN
A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1005010077		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Salazar Arias Jendy Steeven		
DIRECCIÓN:	Otavalo - Ciudadela Jacinto Collahuazo Cuarta Etapa		
EMAIL:	jssalzara@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0980923782

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	Violación a la Supremacía Territorial en la Embajada Mexicana en Ecuador según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomática
AUTOR (ES):	Salazar Arias Jendy Steeven
FECHA: DD/MM/AAAA	06/03/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	☒ PREGRADO ☐ POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogado
ASESOR /DIRECTOR:	Msc. Andrea Soledad Galindo Lozano

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 06 días del mes de marzo de 2026

EL AUTOR:

(Firma).....
Nombre: Jendy Steeven Salazar Arias

**CERTIFICADO DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**

Ibarra, 06 de marzo de 2026

Msc. Andrea Galindo Lozano

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de trabajo de integración curricular del Sr. Jendy Steeven Salazar Arias el mismo que se ajusta a las normas de la Universidad técnica del norte en consecuencia autorizó su presentación para los fines legales pertinentes.

Andrea Soledad Galindo Lozano

C.C.: 1003479969

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificador del trabajo de integración curricular “Violación a la supremacía territorial en la embajada mexicana en Ecuador según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomática” elaborado por Salazar Arias Jendy Steeven, previo a la obtención del título de Abogado, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad técnica del Norte:

Andrea Soledad Galindo Lozano

C.C.: 1003479969

Hugo Patricio Torres Andrade

C.C.: 1714508700

DEDICATORIA

Dedico a mi niño interior que alguna vez soñó con viajar por el mundo, y gracias al conocimiento, los contactos y la experiencia adquiridos en el transcurso de este proceso de aprendizaje lo estoy consiguiendo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi directora, asesor y profesara de titulación por su guía en la elaboración de este trabajo de investigación. A mi madre por su apoyo y confianza, a mi padre por sus risas y apoyo. A mi novia por ser esa escapatoria al estrés y encuentro de alegría. A mis amigos por su apoyo en el transcurso de la carrera y de la vida.

RESUMEN

El presente trabajo se desarrolla bajo la necesidad de estudiar el contexto en el que se produjo el ingreso no autorizado a la embajada de México en Ecuador, y cuáles fueron sus las justificaciones bajo las cuales cada Estado actuó, para entender así las repercusiones a través de un análisis crítico sobre la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; mediante la aplicación de un método cualitativo reflejado en el estudio de la evolución de las relaciones diplomáticas, y del caso en particular, haciendo uso de normativa y doctrina relevante. Los resultados dejan entre ver la clara responsabilidad por parte del Estado ecuatoriano al principio de inviolabilidad territorial, así como la inadecuada empleabilidad de la institución del asilo diplomático, ante la inobservancia de los límites de esta institución por parte de México, constatándose efectos multidisciplinarios en áreas como lo político, diplomático y económico, que se reflejaron en la ruptura de relaciones diplomáticas y la imposición de aranceles. A manera de conclusión, se indica que la simple consumación del acto viola estándares internacionales y que el restablecimiento de las relaciones entre los Estados parte conllevaría una variedad de medidas previas.

Palabras clave: Relaciones diplomáticas, embajada, soberanía, inviolabilidad, asilo.

Abstract

This paper seeks to study the context in which the unauthorized entry into the Mexican embassy in Ecuador occurred, as well as the justifications under which each state acted. This is done to understand the repercussions through a critical analysis of the Vienna Convention on Diplomatic Relations. This method is applied through the study of the evolution of diplomatic relations, and of this case, using relevant regulations and doctrine. The results reveal the Ecuadorian state's clear responsibility to the principle of territorial inviolability, as well as the inadequate use of the institution of diplomatic asylum, given Mexico's failure to observe the limits of this institution. This has had multidisciplinary effects in political, diplomatic, and economic areas, reflected in the rupture of diplomatic relations and the imposition of tariffs. In conclusion, it is indicated that the mere consummation of the act violates international standards and that the re-establishment of relations between the member states would entail a variety of preliminary measures.

Keywords: Diplomatic relations, embassy, sovereignty, inviolability, asylum.

Índice de Contenidos

AGRADECIMIENTO 6

RESUMEN..... 7

Índice de Contenidos..... 9

Índice de Tablas 11

Introducción 12

 Planteamiento del Problema..... 13

 Formulación del Problema 14

 Justificación..... 14

 Objetivos..... 15

 General 15

 Específicos 15

 Hipótesis o Preguntas de Investigación 16

Capítulo I: Marco Teórico 16

 1. El Estados y sus Elementos 16

 1.1 Territorio 17

 1.2 Población..... 18

 1.3 Soberanía..... 18

 2. La Soberanía y sus Límites 21

 2.1 Derecho Internacional como Límite de la Soberanía 21

 2.2 Organismos Internacionales como Límites de la Soberanía 23

 2.3 Globalización como Límite de la Soberanía 24

 3. Relaciones Diplomáticas entre Estados 25

 3.1 Evolución de las Relaciones Diplomáticas 29

Capítulo 2: Materiales y Métodos 35

 2. Tipo de Investigación..... 35

 2.1 Método de Investigación 35

 2.2 Técnicas e Instrumentos..... 36

 2.2.1 Técnica 36

 2.2.2 Herramienta 36

 2.3 Procedimiento y Análisis de Datos 37

Capítulo 3: Resultados y Discusión 37

3. Antecedentes..... 37

3.1 Análisis..... 45

3.2 Discusión..... 46

Conclusiones y Recomendaciones..... 47

4. Conclusiones..... 47

4.1 Recomendaciones..... 49

Bibliografía 50

Índice de Tablas

Tabla 1..... 39

Introducción

El tema por desarrollarse abarca una diversidad de elementos que lo hacen atractivo para su análisis y contribuyen al entendimiento de una cuestión crucial en el derecho y las relaciones internacionales. La interrogante principal es: ¿En qué contexto puede ignorarse la soberanía territorial de un Estado? Esta pregunta surge como respuesta a diversos acontecimientos que afectan la estabilidad de la comunidad internacional y que ocurren simultáneamente, lo cual demanda una reevaluación de los elementos constitutivos de un Estado, especialmente la soberanía y los desafíos y restricciones que enfrenta actualmente.

Aunque el presente trabajo de titulación se centra particularmente en el caso de la intromisión del gobierno ecuatoriano en la embajada mexicana, no se omite el estudio del derecho de asilo como elemento clave. Este derecho, en los últimos años, ha generado importantes reflexiones respecto a su correcta aplicación, ya que debería ser un mecanismo para proteger los derechos de quienes lo solicitan, y no un instrumento utilizado por ciertos actores políticos para evadir la justicia.

En el ámbito regional, resulta evidente la postura adoptada por los países vecinos en relación con el caso mencionado. Estos señalan la inobservancia del gobierno ecuatoriano respecto a una de las normas de mayor relevancia en las relaciones diplomáticas contemporáneas: la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Sin embargo, algunos enfoques más objetivos han interpretado el caso como una "tragicomedia", al considerar que no solo involucró elementos legales de derecho interno, como las sentencias que pesaban sobre el señor Jorge Glas en ese momento, sino también aspectos internacionales, así como dinámicas políticas ajenas al caso en sí.

Por lo tanto, aunque la mayoría de los Estados condenan la actuación de Ecuador, el presente trabajo busca ser una herramienta para comprender la responsabilidad de cada una de las partes involucradas. México, por su parte, también contó con cierta responsabilidad al ignorar las peticiones formales realizadas por la Cancillería ecuatoriana y otorgar asilo a una persona condenada. Si bien el asilo es una atribución soberana, no debe contravenir normas internacionales como la Convención de Asilo de 1954, cuyo artículo segundo establece claramente las limitaciones de este derecho.

En este escrito también se aborda lo relativo a las relaciones diplomáticas entre Estados, el acceso a servicios y derechos involucrados en este contexto. A pesar de tratarse de un

acontecimiento reciente, su gran impacto en el ámbito diplomático ha dado lugar a numerosos análisis similares, aunque este trabajo se diferencia al explorar las circunstancias bajo las cuales el gobierno ecuatoriano pudo ingresar a la embajada mexicana, a pesar de la existencia del principio de soberanía territorial. Asimismo, se reflexiona sobre los escenarios en los cuales ambos Estados podrían retomar relaciones diplomáticas.

Planteamiento del Problema

Tras haber ordenado el ejecutivo ecuatoriano a la fuerza armada nacional, policías y militares, el ingreso, no autorizado, a la embajada de México en Ecuador. Este ha sufrido varias rupturas en cuanto a sus relaciones con otros Estados que rechazan y condenan la acción tomada por parte del gobierno ecuatoriano para capturar al sentenciado exvicepresidente Jorge Glas, todo esto como resultado de varias acciones que los gobiernos tanto de México como de Ecuador adoptaron, causando así el Estado ecuatoriano el rechazo también de organismos internacionales a nivel regional como lo es la Organización de los Estados Americanos (OEA), y mundiales como la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Posterior al acercamiento del gobierno ecuatoriano con el cuerpo diplomático de México en varias ocasiones para tratar dicho caso. Uno de los acercamientos realizado el 29 de enero de 2024, que consistía en un oficio remitido por parte de la cancillería ecuatoriana a la embajada de México sobre el estado de sentenciado del exvicepresidente y su postura clara de estar en contra de la posible cesión de asilo político a Glas, esto con base en el artículo tercero inciso primero de la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, que señala de manera textual

No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revistan claramente carácter político. (Convención sobre Asilo Diplomático, 1954, Artículo 3)

Por otro lado, otra ocasión en la que el gobierno ecuatoriano realizó el acercamiento pertinente con el cuerpo diplomático de México fue cuando solicitaba de manera expresa la autorización para el ingreso a dicha instalación. Solicitud realizada el 01 de marzo de 2024 que de igual manera no tuvo respuesta alguna, esto sumado a la postura y comunicados emitidos por parte del Presidente mexicano causó que el 04 de abril de 2024 el presidente Noboa procediera a declarar

a la embajadora de México en Ecuador, Raquel Serur, como persona non grata de acuerdo con lo contenido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en su artículo 9, referente al principio de no intervención en asuntos internos dentro del Estado receptor tal como se denota en el artículo 41 numeral uno ibidem. De esta manera, se solicitó así su salida, acto que a su vez fue seguido por el otorgamiento de asilo político al exvicepresidente por parte del gobierno mexicano, ante lo cual el Presidente Noboa resaltaba su posición clara de negar el acceso al salvoconducto necesario para que el señor Glas salga del país.

Causando que el 05 de abril de 2024 en horas de la noche se lleve a cabo un operativo para la captura del exvicepresidente Jorge Glas, para acto seguido llevarlo ante el Fiscal General del Estado y consecuentemente a un centro de privación de la libertad de máxima seguridad en Guayaquil, inobservando de esta manera el principio de inviolabilidad de los espacios que conforman el territorio de los Estados tal como se reconoce en la Convención materia de estudio en su artículo 22 numeral primero al señalar que estos espacios son inviolables.

De esta manera, se resalta el área de estudio del presente proyecto de investigación siendo claro el incumplimiento al principio de inviolabilidad de los espacios que conforman el territorio de los Estados y el derecho ulterior de protección de las embajadas, reconocidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas adoptada en 1961, delimitándose así el problema de estudio al ingreso no autorizado a la embajada de México en Ecuador el 05 de abril de 2024 y los antecedentes y efectos ligados a este, que se detallan en los correspondientes apartados subsiguientes.

Formulación del Problema

¿Cuáles han sido las consecuencias para Ecuador tras haber violado el principio de soberanía territorial al ingresar a la embajada mexicana? Interrogante que pretende ser resuelta dentro del presente trabajo.

Justificación

La justificación del presente tema se encuentra al momento de entender que del análisis del caso depende, en cierta medida, la imagen que Ecuador como país proyecta a nivel internacional. Lo que repercute directamente en las relaciones internacionales y el comercio provocando rozas en torno al comercio exterior, principalmente entre Ecuador y México donde ambos han pretendido aumentar sus porcentajes arancelarios para los productos provenientes del otro Estado. Además, que el desarrollo del tema planteado permitiría identificar los mecanismos para el juzgamiento y

las sanciones que conllevarían si otro Estado comete un acto similar, contribuyendo de esta manera también al entendimiento en cuanto al accionar que el Estado afectado pudiese adoptar para proteger su soberanía, evitándose escenarios bélicos que a su vez repercutan en la estabilidad de la comunidad internacional en general.

En tal sentido, la necesidad o justificación de encontrar respuesta al problema de investigación planteado a través de este proyecto se fundamenta en que, a pesar del gran avance del derecho internacional como ciencia, se sigan cometiendo este tipo de sucesos, siendo una necesidad social a nivel mundial el hecho de contar con estudios de este tipo, que sirvan como base y estudio al momento de la resolución de este tipo de conflictos. Para lo cual determinar la sanción del acto cometido, la inviolabilidad de los espacios que forman parte del territorio de un Estado y el derecho a la protección de las embajadas, y de manera ulterior el acceso y uso adecuado de la figura jurídica del asilo político, que resaltan su importancia, ya que provoca consecuencias que de manera directa e indirecta afectan a la ciudadanía y a la comunidad internacional propiamente dicho al referirse a la inviolabilidad territorial de un Estado.

Asimismo, es pertinente realizar dicho estudio, porque se halla directamente ligado a otras acciones tomadas por los presidentes de ambos países, fomentando de esta manera la comprensión en cuanto a las consecuencias que el acto produjo, la afectación, conmoción y división que a su vez esto produjo en la comunidad internacional, para así facilitar la identificación de instrumentos, mecanismos y herramientas que pudiese adoptar el Ecuador para proponerse salidas más eficaces y menos dañinas para las relaciones entre Estados.

Objetivos

General

Entender las repercusiones legales que provocó la inobservancia del principio de inviolabilidad de las embajadas con base en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas con relación al derecho de protección de estas y otros instrumentos internacionales sobre la materia.

Específicos

Analizar las razones bajo los cuales el Presidente ecuatoriano actuó para ordenar el ingreso a la embajada de México en Ecuador mediante la revisión de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, para así visibilizar si efectivamente este contaba con las justificaciones para el ingreso.

Identificar los efectos que produjo la intromisión a la embajada mexicana en Ecuador a nivel internacional y cuáles fueron las actuaciones que este realizó posterior al acto mediante el estudio de las acciones adoptadas por ambos Estados.

Comprender las posibles soluciones existentes que pudiese adoptar el estado Ecuatoriano para el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Ecuador y México, mediante el estudio de los cuerpos normativos sobre la materia.

Hipótesis o Preguntas de Investigación

Se buscó dar respuesta a las siguientes interrogantes, que permitieron a su vez cumplir con cada uno de los objetivos planteados:

¿Bajo qué criterios podía haber ingresar el gobierno ecuatoriano a la embajada de México en Ecuador?

¿En qué medida está correcta la actitud de los otros Estados en romper o interrumpir sus relaciones de manera unilateral?

¿Exista la posibilidad de que se retomen las relaciones diplomáticas entre Ecuador y México?

¿Bajo qué medidas o circunstancias se podrían reanudar las relaciones diplomáticas entre Ecuador y México? Y,

¿En qué medida estuvo correcta la actuación del gobierno mexicano en otorgar asilo al exvicepresidente ecuatoriano entendiendo la situación que este afrontaba con el sistema de justicia de Ecuador?

Capítulo I: Marco Teórico

1. El Estados y sus Elementos

El Estado como el ente ficticio que es revestido de personalidad jurídica es un actor clave dentro de las relaciones internacionales, cualidad que se ve reflejada en su accionar dentro de dicho ámbito, y que, al relacionarse con los demás sujetos del derecho internacional, contribuye a la conformación de la denominada Comunidad Internacional. En tal sentido, se puede definir al Estado como, un sujeto dentro del Derecho que posee, necesariamente para su reconocimiento como tal, un espacio territorial propio sobre el cual ejerce su soberanía y, que, además, tiene una población que así lo reconoce y respalda, misma que libre y voluntariamente hace caso a los mandatos que dentro de su circunscripción territorial se proclaman. Cabe aclarar que esta es una

definición no estática ni formal, sino que nace acorde a diversos postulados que dentro de la doctrina se exhiben.

Para ello, hay que tener presente que la conceptualización del Estado se ha ido modificando con el desarrollo de las sociedades. No obstante, se debe aclarar al unísono que dentro de las distintas definiciones que se han presentado todas ellas reconocen ciertos requisitos que obligatoriamente debe presentar un Estado, siendo dichos elementos principalmente tres: El territorio, la soberanía y la población. Definición que se presenta de acuerdo con lo contenido en el artículo primero de la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1933 (Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, 1933, Artículo 1). Aunque se exceptúa la capacidad de entrar en las relaciones con los demás Estados, tal como se indica en el numeral cuarto del artículo en mención, como un elemento que se desprende de la soberanía y la igualdad entre pares que se reconoce en esta materia.

1.1 Territorio

La relación a la que se hace alusión al momento de referirse a un Estado y su territorio como elemento constitutivo, va ligado al espacio geográfico donde la personería jurídica del Estado toma lugar y que abarca la extensión no solo del terreno propiamente dicho, sino también el espacio adyacente en el área marítima, aérea, el subsuelo y demás espacios donde este ejerce su soberanía. Es así como, se reconoce tanto a nivel interno, por las personas que residen en él, como externo, por los distintos sujetos del derecho internacional, incluidos los ciudadanos de otros Estados. El poder soberano del Estado “propietario” sobre dicho espacio geográfico, se presenta tal como lo señala la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo cuatro al denotar que

El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes (...) El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, Artículo 4)

Por ello, tal como se señaló supra es preciso aclarar que el territorio abarca más allá de los límites geográficamente establecidos, ya que dentro del ámbito legal también se reconoce como

territorio de un Estado a las embarcaciones, naves, el espacio atmosférico, entre otros en los que se incluyen las embajadas pertenecientes a dicho país, que son materia de estudio del presente trabajo. Por lo tanto, al referirse al territorio de un Estado dentro del ámbito legal internacional se hace referencia a todo espacio físico en el que el Estado ejerce su soberanía.

1.2 Población

Distinguir la población de un Estado, pueda tornarse en una tarea un poco más complicada, dado que en varias legislaciones no solo se reduce al vínculo entre un grupo de personas, denominados ciudadanos, presentes en el territorio de un Estado, sino que además para su concepción serán aquellas personas, que estando dentro o fuera del territorio de un país, pueden hacer efectivos sus derechos mediante el ejercicio y goce de estos, participando así en temas de interés para dicho Estado. Se hace presente de esta manera un aspecto endógeno del ser humano como el de pertenencia y preocupación por la situación del ente antes citado.

Es así como, la Constitución del Ecuador del 2008 aclara en su artículo sexto a quienes se les consideran ciudadanos, denotándose que son aquellas personas que gozan de los derechos reconocidos en la Constitución como norma suprema, y que se hallan vinculados ya sea por vínculo de sangre, lugar de nacimiento o naturalización sin perjuicio de pertenecer a alguna de las nacionalidades indígenas preexistentes en el Ecuador.

1.3 Soberanía

El último de los elementos constitutivos de un Estado es el poder que este ejerce sobre sus ciudadanos dentro de sus límites territoriales. Dicho poder se origina de lo que el filósofo suizo Jean-Jacques Rousseau denominó el contrato social (1762), fundamento que sirvió como motor para el desarrollo del Derecho y que se vio reflejado en la revolución francesa. Rousseau planteaba dentro de su obra que, un Estado como ente ficticio soberano nace de un acuerdo voluntario de todas las personas pertenecientes a una nación para así crear límites que permitan mantener un orden social encaminado a un bien común. Al mismo tiempo, que se restringían ciertos derechos inherentes al ser humano se creaban determinadas obligaciones por parte del Estado para alcanzar dicho fin. Creándose de esta manera una subordinación psicológica entre las personas y el Estado, entre los gobernados y el gobernador materializado a través del gobierno de cada país y su respectiva normativa.

De esta manera, es imprescindible destacar varios componentes con los que este elemento se halla constituido, partiendo por sus dos facetas o roles, tal como lo señala Housse al indicar que

la soberanía interna, que se refiere al ejercicio del poder por quien lo detenta, hacia los ciudadanos. Este aspecto ha sido problematizado desde el pensamiento aristotélico, donde se planteó el problema de saber a quién corresponde la soberanía de un Estado; y la soberanía externa, entendida como aquella que se proyecta en la esfera internacional como afirmación de independencia de cada territorio que se rige autónomamente. (2011, pág. 7)

De la explicación antes enunciada surge la interrogante acerca de a quien le pertenece la soberanía, es decir, ¿Cuál es el titular de la soberanía? Para lo cual se propone un análisis breve sobre esta interrogante abarcando su concepción tanto a nivel interno como externo. A nivel interno, durante la evolución de las sociedades y de estas con la concepción del Estado se presentamos dos líneas de pensamiento sobre la titularidad de la soberanía. Por una parte, la doctrina teológica de derecho divino, que fue sustentada durante varios siglos bajo la idea de que el poder es absoluto y es dado por un ser divino a el emperador, rey o monarca. Por otra parte, la teoría del contrato social que si bien es cierto fue propuesta por Hobbes en un principio, seguido por Locke, su mayor exponente es Rousseau, tal como se señaló supra, haciéndose énfasis en el acuerdo social que sirvió para la consolidación de la soberanía estatal

Por consiguiente, las principales teorías que versan al respecto desde el enfoque externo de la soberanía se dan con el propósito de comprender a cabalidad este elemento constitutivo como factor clave en las relaciones diplomáticas, con base en lo que sostiene el ilustre Adolfo Abadía en su artículo titulado “Del liberalismo al neo-realismo. Un debate en torno al realismo clásico”.

1.3.1 Teoría Idealista sobre la Soberanía

Como gran parte de las teorías, la teoría idealista nace de un postulado base, mismo que gira en torno a que la soberanía se expresa principalmente a través de la moralidad, entendida esta como el respeto a principios de interés general para todos los sujetos, tanto nacionales como internacionales, situándose a la paz, el respeto por los derechos, la diplomacia, entre otros, como su eje de acción que guían y limitan su actuar. Por consiguiente, esta corriente señala como innecesaria la creación de limitantes normativas dado que asume, idealiza, que los Estados actuaran para un bien común. Situándose de esta manera la interrogante que le llevaría a su fin, sobre ¿Cómo debería ser concebido el actuar de un Estado de acuerdo con las reglas morales?

En tal sentido, por la falta de claridad y enfoque que esta teoría presentó, la misma llegó a un declive cuando no pudo hacer nada frente a lo que se venía gestando, la segunda guerra mundial, hito que dejó sin valides dicha teoría y que plantó raíces firmes acerca de la necesidad de crear

límites a nivel internacional para que la soberanía no se vuelva un actuar de índole particular sino un elemento que sirva para la interacción entre pares.

1.3.2 Teoría Realista sobre la Soberanía

Esta línea de pensamiento se caracteriza por el estudio que debe realizar cada Estado sobre el sistema con el que cuenta y el sistema en el que se halla, sistema mundial, para entender su funcionamiento y peculiaridades teniendo así una concepción clara de su realidad. Por lo que nace después del fracaso de la teoría idealista ante sus intentos fallidos por impedir que se gestara la segunda guerra mundial. Por lo tanto, según varios autores esta corriente consiste en un modelo normativo con un enfoque consolidado en la práctica, de donde nace según estos la política, cualidad que le permite ser válida, coherente con la realidad y adecuada para esta (Housse, 2011).

Pero ¿Por qué se ha mantenido esta teoría a lo largo del tiempo? Si bien es cierto, “la realidad” no es estática sino todo lo contrario es una idea compleja y dinámica. El fundamento de que esta teoría nace y responde a la realidad, temporal y espacial, de cada Estado le ha permitido durante muchas décadas sostener y mantener la soberanía centralizada en el Estado. No obstante, con los cambios que la sociedad ha enfrentado a lo largo de la historia, la misma ha tenido que adaptarse principalmente a causa de la evolución de la tecnología y los medios de difusión de la información, dado que el uso y manejo de la información ha sido y sigue siendo un elemento clave en la construcción de la política pública. De ahí que Calichio (como se citó en Cancelado, 2014) sostiene que “el Realismo considera el poder como fundamental y considera que es analítico, descriptivo, reconoce obstáculos para las soluciones racionales de la condición natural humana, la lucha por el poder y la seguridad es universal”.

Por consiguiente, una vez definido lo que se entiende por poder del Estado o soberanía, y de este las corrientes que le han desarrollado, es necesario indicar que se caracteriza por ser irresistible, contando con herramientas coercitivas que le permiten hacer cumplir sus mandatos. Sin embargo, dentro de la mayoría de los Estados actuales dicha soberanía recae en sus ciudadanos, misma que es manifestada a través de mecanismos de participación y representaciones. Esto tal como se evidencia en el segundo inciso del primer artículo de la Constitución del Ecuador al indicar que “la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, Artículo 1).

De esta manera, la Carta de las Naciones Unidas en su artículo segundo numeral primero hace material este elemento a través de los principios consagrados en él, al momento que prescribe que “la Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros” (Organización de las Naciones Unidas, 1945).

2. La Soberanía y sus Límites

Como ya se desarrolló lo concerniente a la soberanía en el acápite anterior se partirá de la concepción de que la soberanía es la facultad por la cual ejerce la autoridad con la que cuenta un Estado para hacer obedecer sus mandatos dentro de sus límites territoriales. No obstante, como se señaló supra este poder no es absoluto, porque de lo contrario se estaría recayendo en una forma de gobernanza monárquica o dictatorial, por lo que la misma cuenta con ciertas restricciones que sirven como límites de acción evitando esa autoridad plena que tanto se presentó en el pasado. Pudiéndose originar dichos límites de diversas fuentes como tratados internacionales, normativa jurídica interna o inclusive la propia globalización, que condicionan el poder del Estado.

Por consiguiente, dentro del presente trabajo se han previsto tres tipos de restricciones o límites como las principales, como son: El derecho internacional, los organismos internacionales, y la globalización, tal como lo señala Bravo (2013) en su libro titulado “la soberanía estatal en el actual contexto internacional”, sin obviar la posibilidad de que existan más.

2.1 Derecho Internacional como Límite de la Soberanía

Se puede definir al derecho internacional, de una manera bastante amplia, como el conjunto de directrices que regulan las relaciones entre los sujetos internacionales. Es de esta manera que, el derecho internacional nace recién como ciencia en el siglo XVII de la mano del surgimiento de los Estados como entes de organización política. No obstante, es recién en el año de 1789 que fue acuñado por primera vez el término derecho internacional, por el filósofo inglés Jeremías Bentham al referirse al relacionamiento de los sujetos internacionales, a la cooperación y al establecimiento de normas encaminadas a mantener la paz. En tal sentido, dentro de la conceptualización de esta rama del Derecho se han visto presentes elementos tanto de carácter histórico como doctrinario, jugando un papel fundamental para su definición la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada en 1948.

Por ende, al igual que las demás ramas del Derecho, el derecho internacional cuenta con cualidades determinantes para garantizar su existencia y diferenciarse de las demás disciplinas jurídicas. Una de estas cualidades, y quizá una de las más relevantes, es la naturaleza de los sujetos

que intervienen, entre los cuales se incluyen los Estados, las organizaciones internacionales y las personas naturales, estos últimos han sido reconocidos en el derecho internacional contemporáneo, evidenciando una significativa influencia de la costumbre internacional, entendida como el conjunto de prácticas reiteradas y generalmente aceptadas por los sujetos del derecho internacional. Estas costumbres, posteriormente, son incorporadas al iuspositivismo a través de diversos tratados internacionales.

Es así como, esta rama del Derecho se desarrolla bajo la aplicación de reglas universales para todos los sujetos que intervienen con el objetivo de alcanzar un bienestar global sin intervenir en las diferencias de cada nación en su interior, principio de no intervención, pero demarcando líneas claras de acción, siendo necesaria para su efectiva existencia el acuerdo voluntarios entre Estados, organizaciones internacionales o una unión de ambos. Por lo que, no es nada descabellado afirmar que es un ordenamiento que surge de la coordinación y/o colaboración libre y voluntaria, de *bona fide*, dado que, no posee un poder coercitivo propio. Sin embargo, puede valerse de determinadas medidas que limitan las funciones de un Estado ante su inobservancia empleando para su aplicación mecanismos de resolución de controversias distintos a los que se manejan en el Derecho interno, entre los que se pueden señalar a la negociación diplomática, el arbitraje o litigios ante tribunales internacionales.

De esta manera, es correcto aseverar que la función del derecho internacional como restricción de la soberanía de los Estados, como principales sujetos de la comunidad internacional, vendría a ser análoga a la del derecho interno de cada nación, entendiendo que es un sistema normativo que sirve para establecer parámetros de acción dentro de la comunidad internacional para así controlar la soberanía con la que estos cuentan, sirviendo para determinar los lineamientos bajo los cuales se relacionan entre sí y con los otros actores. Asimismo, funge como un mecanismo adecuado para detener y buscar resarcir conductas unilaterales o, a su vez para identificar comportamientos no permitidos o ilegítimos que frenan o alteran el desarrollo internacional, todo esto gracias a la creación y evolución de los órganos internacionales, tema íntimamente ligado que se detalla en las páginas siguientes, ya que han sido estos los principales actores que han contribuido positivamente a su aplicación.

En suma, no se puede hablar del derecho internacional, ni la importancia que este acarrea a la comunidad internacional como regla de mandato y control de la soberanía de los Estados sin que salga a relucir la utilidad de las organizaciones internacionales, para dar una pronta solución

a los problemas que en el transcurso de la historia de la humanidad se han presentado en nivel internacional, centrándose principalmente en la justicia y paz como factores influyentes dentro del desarrollo de los Estados individualmente, pero que sirve y se ve reflejado en un aumento de calidad de vida a nivel global y el acceso a bienes y servicios.

2.2 Organismos Internacionales como Límites de la Soberanía

Los organismos internacionales son otro de los sujetos del derecho internacional, por lo que cuentan con personalidad jurídica, sus orígenes se remontan a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX como consecuencia del incremento de las relaciones entre Estados (Carrillo, 2015). De esta manera, se dio lugar a un nuevo ente, de carácter derivado y funcional, que tiene como base la voluntad de adherencia de los Estados, como principales actores del derecho internacional para su conformación, creándose así una asociación organizada que puede tener diferentes fines y que, dependiendo de sus objetivos, se les reconoce derecho y obligaciones, siendo los organismos de mayor influencia los relacionados a la protección de los derechos humanos.

Como se señaló, las organizaciones u organismos internacionales son entes ficticios creados por el derecho internacional que conjuntamente con su desarrollo se les ha ido reconociendo personalidad jurídica, lo que se traduce en la capacidad de asumir obligaciones y gozar de determinados derechos. Pese a haber surgido en Europa irían ganando progresivamente espacio hasta ocupar un lugar estratégico en todo el mundo a consecuencia de los avances en la comunicación y el comercio, lo que se vio reflejado en un incremento de las relaciones interestatales que manifestó la necesidad de crear entidades que regularan dicha interacción.

Por consiguiente, es preciso hacer una breve explicación sobre la naturaleza jurídica de este sujeto internacional, para lo cual se debe discernir a su vez entre los actores primarios u originarios, los Estados, y secundarios o derivados, los organismos internacionales, esto porque dependen de la voluntad y organización de los Estados para su creación, tal como lo señala la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) en su artículo 2 literal i referente a la definición sobre organización internacional. Por ende, cuando este tipo de entes, derivados o funcionales, cuando son creados se les atribuye un enfoque específico, y generalmente único, por lo que su función es solventar dicha situación y posterior a ello generalmente se disuelven.

No obstante, esto no impide que de presentarse situaciones análogas se puedan crear organizaciones internacionales con similares características las veces que sean necesarias, resultando ser una parte medular en la evolución y desarrollo del derecho internacional y sirviendo

más que como límites de la soberanía estatal como ya se ha venido exponiendo como los que hacen respetar dichos límites, en el hecho de crear normativa, hacer respetar y sancionar los lineamientos que a nivel internacional se han impuesto en beneficio de un orden internacional.

En tal sentido, la comunidad internacional no es más que el conjunto de actores internacionales, que coexisten y que rigen su conducta bajo un cúmulo normativo denominado derecho internacional, mismo que se halla reflejado en los diversos convenios y tratados existentes que son aplicados por los organismos internacionales, formando así un conjunto armónico de lineamientos y ejecutores de dichos parámetros.

De acuerdo con lo estipulado en la Carta de la Naciones Unidas, se puede deducir que existen organismos internacionales regionales, y, por ende, también mundiales (Carta de la Naciones Unidas, 1945, Artículo 52). No obstante, doctrinariamente hablando se nos presenta una clasificación más amplia en relación con la clasificación de este tipo de este sujeto, señalando que se pueden configurar órganos gubernamentales o no gubernamentales, según los miembros que lo conformen, asimismo, puede ser públicos o privados dependiendo del tipo de acceso que se presente. Además, de distinguirse entre aquellos de carácter permanente de aquellos que no lo son.

2.3 Globalización como Límite de la Soberanía

La globalización entendida como un fenómeno multidisciplinario que trasciende fronteras y nace y se potencia gracias al aumento en el comercio y principalmente por el surgimiento y desarrollo de los medios de comunicación. Es entonces un límite a la soberanía estatal porque incide en la conducta de los ciudadanos de un país al adoptar estas costumbres o conductas provenientes de otros Estados, modificando muchas veces la concepción o entendimiento del ordenamiento legal, y en muchas otras aprovechando vacíos que este presenta.

Por muy reciente que pueda llegar a parecer el concepto de globalización, esta se remonta hace varios siglos atrás y guarda íntima relación con un fenómeno que pocos pudieran relacionar, tal como lo señala Changuin

los primeros albores de la globalización los encontramos con el descubrimiento de América en 1492, cuando aparece así el afán colonialista y de imperios. Pero la globalización como proceso se consolida en 1989 con la caída del muro de Berlín, pues era un símbolo de división y de fronteras ideológicas. La globalización es un proceso esencialmente económico que consiste en la integración de las distintas economías nacionales en una economía de mercado mundial (...). (2009, pág. 7)

Por consiguiente, es necesario resaltar que este fenómeno global tiene como fundamento, las nuevas tecnologías de la información y comunicación, como se indicó anteriormente. Dichas tecnologías, combinadas con el modelo capitalista adoptado por la mayoría de los Estados, basado en la concepción de la libre competencia, han conectado ambos factores, fomentando el acceso a bienes y servicios. Este proceso ha causado una marcada diferenciación entre las distintas regiones y los diversos grupos sociales existentes, los cuales continúan configurándose de manera progresiva. Estas diferenciaciones generan impactos no solo en las relaciones y procesos económicos, como se planteaba inicialmente, sino también en aspectos políticos, culturales, demográficos, entre otros.

En tal sentido, partiendo de la idea de globalización como un proceso de interconexión entre los países, que ha transformado las relaciones económicas, políticas y culturales en todo el mundo, produciendo efectos variados, tanto positivos como negativos, mismo que han generado a su vez desafíos y oportunidades en diferentes esferas. La globalización como límite de la soberanía ha provocado que ante su creciente expansión las decisiones estatales tengan repercusiones en el plano internacional, y que a su vez las acciones adoptadas a nivel internacional, principalmente aquellas que emanan de órganos internacionales como la ONU, influyan en la aplicación de determinadas políticas internas de cada país, aspecto que es sostenido por Erick Leiva (2024), quien menciona que “las políticas económicas y comerciales globales pueden limitar la capacidad de los países para tomar decisiones independientes en áreas como la regulación laboral, la protección ambiental y las políticas fiscales”.

Ante esto muchos de los Estados han adoptado ciertos elementos de modelos como el proteccionismo y han preferido salir de los organismos internacionales o renegociar los acuerdos que estos mantenían, provocando a su paso repercusiones en la sostenibilidad, desigualdad, pérdida de la identidad, entre otros.

3. Relaciones Diplomáticas entre Estados

Las relaciones diplomáticas, son una de las invenciones de mayor importancia del ser humano dentro de la interacción entre Estados, dado que gracias a ellas se han podido reducir drásticamente los enfrentamientos bélicos en comparación a los siglos pasados, fomentándose de esta forma una interacción multipolar y solidaria entre los distintos países y naciones, que se cimienta y se halla direccionada hacia un bien común y el alcance de objetivos específicos como lo son: la paz, la seguridad internacional, la cooperación entre Estados, entre otros. Permitiendo

en su desarrollo el fortalecimiento de áreas como la políticas, economía, cultura, educación, ciencia y tecnología y muchas otras más que solo son posibles mediante el cumplimiento de fines intrínsecos de las relaciones diplomáticas.

Se puede resaltar que la importancia con la que cuentan este tipo de interacciones dentro del orden mundial actual recae en que contribuyen a instaurar un trabajo colaborativo donde todos los sujetos que interactúan dentro de la esfera internacional, formando alianzas y sirviendo como aliados estratégicos en distintos ámbitos, tal como se señaló supra. Además, instauran una estructura clara con libertades y limitaciones precisas para mantener la paz. Para lo cual es imprescindible resaltar la implicación que la soberanía tiene dentro de esta esfera, tal como se indicó en los anteriores apartados, en los que se distinguió de una manera breve las dos dimensiones de la soberanía tanto a nivel interno y externo. No obstante, es pertinente inmiscuirse más en lo relativo a su aspecto externo, pues es este elemento que posibilita actuar a un Estado dentro de la comunidad internacional, es decir que con la capacidad de autogobierno viene dada la toma de decisiones y la posibilidad de acción dentro del ámbito internacional donde los países actúan como iguales.

De esta manera, existen casos en los que entes pese a tener varios o todos los elementos constitutivos de un Estado, no son reconocidos como tales. Un ejemplo de ello es Palestina que, pese a presentar todos los elementos necesarios para ser reconocida como un Estado no lo es, dada la incidencia que Israel ejerce dentro de su territorio. Por consiguiente, Palestina presenta varias limitaciones a causa de lo antes señalado, entre las cuales salen a relucir: Reconocimiento limitado, por ejemplo, en la ONU posee el estatus de “Estado observador” sin poder incidir de manera directa en la toma de decisiones, restricciones económicas, limitaciones diplomáticas, seguridad, entre otros.

Por lo tanto, la soberanía juega un papel o rol fundamental en la estabilidad estatal y en la incidencia internacional al ser el puente a la expresión de cooperación entre pares, esto quiere decir que, propone escenarios donde los jefes de Estado o sus representantes fomentan y ejecutan acciones de trabajo conjunto para reglamentar asuntos de interés común, por ejemplo, entre países vecinos para cuidar de la seguridad fronteriza.

De esta manera, es menester indicar que la soberanía como la capacidad con la que cuenta un Estado para autogobierno y hacer respetar su postura no se reduce exclusivamente a el área geográfica, sino que también se hallan inmersos los espacios tales como: Los locales de las

misiones diplomáticas y las residencias de los miembros de estas tal como se regula en los artículos 22 y 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961); la zona del mar territorial, en los términos que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) lo establece en sus artículos 2, 3, y 56; el espacio aéreo contiguo en los términos que lo define el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (1944), el espacio ultraterrestre, subsuelo, islas, archipiélagos, entre otros.

De esta manera, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 reafirma en su artículo 4 lo antes enunciado, al indicar que

El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 9)

Es así como, de forma directa los conflictos armados de índole internacional como uno de los elementos de mayor envergadura en contra del orden internacional pasaron a ocupar un segundo plano, siendo sustituidos por las relaciones diplomáticas, ocupando estas un lugar significativo dentro de la interacción a gran escala, convirtiéndose en un soporte y una herramienta de gran utilidad que permite resolver conflictos, establecer justicia y fomentar la idea de seguridad, cuidado global y cooperación para elevar la idea de una interacción mundial, tal como lo sostiene la ONU (2024) en su publicación titulada “mantener la paz y la seguridad internacionales”. De esta forma, busca contribuir, a su vez, al fomento de que todas las partes que intervienen en las relaciones internacionales y a través de estas en las relaciones diplomáticas, permite un desarrollo tanto a nivel internacional como nacional, dentro de cada Estado contribuyendo o imposibilitando alcanzar objetivos claves como la paz y la seguridad internacionales.

Por lo que, partiendo de la premisa de que toda interacción entre Estados debe someterse a ciertos parámetros, se establece un control para que esta actuación esté alineada a la protección de los derechos universales, mediante la atención y protección de los ciudadanos extranjeros en el país receptor, el fomento y conservación de la paz de la mano de la conformación y fortalecimiento de la seguridad internacional, así como la protección de la soberanía y el derecho estatal a través de la conformación de acuerdos entre el Estado anfitrión y el Estado acreditante, dentro de los

cuales se hallan inmersos tanto la justicia como la seguridad, y que se encuentran soportados por la normativa internacional específica a la materia como lo es la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, materia de estudio del presente trabajo.

Por ende, este aspecto en concordancia con la normativa interna de cada país permite identificar posibles mejoras al desarrollo que pueda requerir cada sociedad, y que justamente se da gracias a ese intercambio que se efectúa al momento de interactuar, proponer y ejecutar acciones de índole internacionalistas como son las diversas expresiones de relaciones diplomáticas que se puedan presentar. Por ejemplo, y el más relevante, el reconocimiento y respeto de la soberanía territorial como elemento constitutivo de los Estados, y el acceso a ciertos servicios como lo es el acceso al visado.

Por consiguiente, al mencionar a las relaciones diplomáticas como mecanismos para la cooperación entre Estados hay que entender que se crean desde la antigüedad como puentes para la interacción pacífica y colaborativa entre civilizaciones. Corroborándose de esta manera su importancia y entendiéndose que desde el nacimiento de los primeros asentamientos se presentan las primeras interrelaciones entre estos, se origina el derecho internacional, mismo que busca plasmar su objetivo inicial en la regulación dentro de todas las relaciones interestatales en el presente y de las venideras, producto de ello también nace el principio *pacta sunt servanda* como uno de los axiomas que rigen el derecho internacional.

Esta norma es considerada por varios autores como una norma que nace del derecho consuetudinario, de la costumbre, y que con el pasar del tiempo se positiviza en este ámbito, que significa que la ley es válida y obligatoria para las partes contratantes, y que consecuentemente se convierte en una tautología, y que viene acompañada por otro principio de igual importancia como es el principio de *bona fide* o buena fe, que en resumida concepción consiste que las partes deberán cumplir con lo pactado de buena fe, es decir libre de intenciones ulteriores contrarias al fin de lo contratado.

Para entender mejor este principio, su relación con el tema en cuestión y, de estos su importancia en el fomento de la paz y la seguridad, se determina el significado objetivo de un tratado o pacto, siendo este una de las formas más notorias de las relaciones diplomáticas, como lo es la ya mencionada Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que consiste en un acuerdo entre voluntades donde se regulan las relaciones entre Estados mediante un conjunto de

postulados que generan derechos y obligaciones mismas que poseen consecuencias jurídicas y que buscan una convivencia pacífica.

3.1 Evolución de las Relaciones Diplomáticas

3.1.1 Evolución de las Relaciones Diplomáticas desde Antigüedad hasta el Siglo XV.

Como bien tiene a comentar Calduch citado por Marín (2022)

Los orígenes de las relaciones diplomáticas son tan antiguos como la historia de las propias sociedades humanas. A medida que estas se fueron configurando como unidades políticas autónomas, surgió la necesidad de relacionarse y comunicarse con aquellas que les circundaban. (pág. 4)

Es de esta manera que, si se pretende estudiar la evolución que las Relaciones Diplomáticas han tenido como rama de las ciencias sociales se podrían identificar “varios orígenes”, dado que con el surgimiento de las primeras civilizaciones, o incluso pudiéndose remontar a los primeras tribus y asentamientos, nace la necesidad de interactuar entre estos forjándose así las relaciones diplomáticas como instrumento clave para la interacción pacífica y/o alcance de ciertos objetivos compartidos, iniciándose así también con los primeros tratados, pudiendo remontarse entonces a Mesopotamia, Egipto o China por la amplia historia que cada una posee, confirmando así lo antes señalado, donde la figura de los embajadores desempeñaban un papel crucial en el fortalecimiento del comercio entre naciones y la conservación de la paz, ya que eran estos los portadores de los comunicados entre los líderes o representantes, de ahí que el estudio de la evolución de las relaciones diplomáticas acarreen tanta importancia.

En la historia de las relaciones diplomáticas como de otras ciencias como la escritura, la arquitectura, la medicina, etc., se remonta a Egipto donde se gestó en esta época el Tratado de Kadesh entre Egipto e Hititas (1259 a.C). Este es calificado por varios expertos como el primer tratado de paz de la historia y que resalta por lo innovador que fue este acuerdo para su época, dado que dieciséis años después del enfrentamiento entre los egipcios y los hititas por el control del próximo oriente se dio lugar a los preparativos y/o negociaciones para establecer dicho acuerdo de paz (Mairena, 2016).

El tratado en cuestión estableció un orden geopolítico entre estas dos potencias del Mediterráneo, donde Egipto cedió control sobre ciertas áreas territoriales con el objetivo de tener control sobre las costas orientales y el acceso a puertos lejanos, dando paso también a un acuerdo de cooperación en caso de presentarse un tercero interesado, ligándose a este punto la figura de la

extradición de fugitivos de menor rango y la sucesión del cumplimiento de dicho tratado. Es así como, los actos diplomáticos dan inicio en esta época, ya que el avance y logro antes citado dio lugar a que ambos líderes felicitaran mediante cartas el uno al otro, acto diplomático que fue socializado con otros líderes de la época y que de acuerdo con los hallazgos existentes narraban lo siguiente

El rey de Egipto y yo nos hemos aliado y nos hemos hecho hermanos diciéndonos: somos hermanos, de modo y manera que los dos seremos enemigos del enemigo que el otro pudiera tener en solitario, y seremos amigos del amigo que el otro pudiera tener en solitario. (National Geographic, 2023)

Sin embargo, por otra parte, Grecia es considerada como la civilización pionera en la diplomacia, aspecto que estaba íntimamente ligado con el rol que desempeñaban los oradores en las sociedades y que guardaba gran similitud con las actuaciones que debían desarrollar los *proxenos*, que por analogía su actuar se asimila a lo que en la actualidad sería un cónsul, pudiéndose destacar acuerdos como el Pacto de Paz de Nicias (421 a.C). Cuerpo normativo de aquella época que tenía como fin principal el culminar la guerra entre Esparta y Atenas, así como regular y fortalecer el comercio y la defensa entre estas, pese al notorio interés y notable inicio en cuanto al actuar diplomático no se logró mantener por mucho tiempo dado que ambas partes obviaron la opinión de sus aliados causando poco después de este acuerdo levantamientos de estos, que llevaron así la ruptura de dicho cuerpo legal. De ahí que Gómez Mampaso & Sáenz de Santa María citados por Marín señalan

si bien no se generalizará el uso de la palabra ni de la práctica de Diplomacia comprendida como la actual hasta el siglo XVIII, el origen etimológico del término de la palabra reside en la palabra diploma. Su significado es doblar, pues los enviados de las polis griegas llevaban consigo unas tablas dobladas conteniendo los detalles de su misión. (2022, pág. 15)

De esta manera, Grecia contribuyó al desarrollo de la diplomacia de una manera básica pero relevante, dado que dicha institución o figura era empleada exclusivamente entre los Estados o ciudades helenos que eran los cercanos a Grecia. Después en la historia los romanos implementarían mecanismos para designar a los *fetiales* que eran representantes diplomáticos encargados de custodiar los acuerdos existentes entre los demás Estados y Roma, así como velar por el adecuado cumplimiento de las ceremonias de declaración de las guerras, dichos sujetos eran

elegidos por el senado, institución que en aquella época era la encargada de las relaciones exteriores de Roma como república (Buono, 2010).

Por otra parte, y mucho más adelante en la historia, si bien es cierto, durante la edad media no se suscitaron grandes avances en las ciencias por el propio contexto que este periodo implicó a causa de la gran influencia que la religión tuvo y el modelo monárquico con el que contaban los Estados, también es cierto que estos últimos, principalmente europeos, si desarrollaron maneras aunque básicas de diplomacia, destacando en la implementación objetivos claros y precisos como el establecer alianzas, la formalización de matrimonios con un claro matiz político y estos dos aspectos a su vez guiados a la conformación de tratados de paz, lo que coadyuvó a que se reconociera la importancia de la diplomacia para evitar escenarios bélicos, y como este tipo de actos también contribuían a la estabilidad de las naciones y así al crecimiento económico.

Lo más relevante con relación al desarrollo de las relaciones diplomáticas y la diplomacia propiamente dicha durante este periodo se da de la mano de la religión, con lo que se denominó la *Santa Sede*, avance notorio dentro de la diplomacia que se da gracias a la notoria influencia de la iglesia en los asuntos de los Estados. Esta institución surge con la práctica de enviar las *Nunciaturas Apostólicas* que consistían en misiones de carácter diplomático encabezada por el *Nuncio*, entendido por analogía como el embajador del Papa, y que tenían como fin el acercamiento y rose de asperezas entre los monarcas y la iglesia, con el objetivo de fortalecer este modelo de gobierno y mantener su influencia en los asuntos estatales. Así también, se podría hacer mención durante esta época a la no tan conocida expresión de la diplomacia efectuada por los señores feudales que consistían en ciertas ceremonias entre nobles y acuerdos de matrimonio con fines políticos y comerciales.

3.1.2 Evolución de las Relaciones Diplomáticas desde el Siglo XV hasta la actualidad

- Principales avances.

Es recién en el siglo XV, con el inicio del renacimiento, el surgimiento de los Estados modernos y con la práctica italiana de nombrar embajadores permanentes, que la diplomacia como institución empieza a formalizarse, obligando a los Estados a reconocer su importancia requiriendo estabilidad y duración de este tipo de relaciones, configurándose de esta manera las primeras misiones diplomáticas permanentes entre Estados, dando un espacio dentro de la discusión al interés por la comunidad internacional y dejando segregada a la religión. Surgiendo así la primera

escuela de embajadores y diplomacia en Italia, bajo la concepción del Estado como centro de las relaciones internacionales y con ellas de las relaciones diplomáticas.

Acto seguido, con el surgimiento del capitalismo como sistema económico que gran parte de los Estados europeos adoptaron y la creciente expansión en ultramar se inicia la interacción con las grandes civilizaciones e imperios del Oriente y claro, con el continente americano, saliendo a relucir durante este periodo de tiempo la creación del Tratado de Westfalia de 1648. Elemento clave para el surgimiento y desarrollo del nuevo orden internacional, dado que puso fin a dos grandes enfrentamientos que tuvieron lugar en Europa, como fueron la guerra de los ochenta años efectuada entre España y Holanda y la guerra de los treinta años entre varias potencias pertenecientes a Europa Central.

Este tratado implicó una larga trayectoria de negociaciones desarrolladas por los distintos cuerpos diplomáticos de los Estados implicados, dado que, para su elaboración, así como en sus preparativos no intervinieron los jefes de Estado, lo que conllevó a que durante varios años se negociara, pero de fondo se siguieran gestando grandes batallas a causa de la dificultad en cuanto a la comunicación que existía en aquella época. Pese a ello y gracias al notorio avance que implicó constituye para la diplomacia como el primer intento de coordinación internacional entre varios Estados y ya no solo entre dos como se lo venía haciendo (Calduch, 1993).

Entre varios de los avances que el tratado trajo consigo resalta la posibilidad de que “todos los territorios germánicos obtuvieron el derecho a establecer relaciones diplomáticas firmar acuerdos e incluso establecer alianzas con otros estados siempre y cuando tales iniciativas no afectarían directamente contra los intereses del emperador” (Galán Martín, 2015, pág. 24). También, contribuyó a eliminar la concepción de que al frente del imperio se encontraban el papa y el emperador, promoviendo la independencia estatal, provocando de esta manera repercusiones en las sociedades de los Estados implicados que promoverían a posteriori grandes levantamientos, y aún más importante coadyuvó a establecer, a manera de precedente, la no intervención en los asuntos internos de otros países.

De la mano de las embajadas permanentes que iban en aumento el Sistema Europeo de Estados crecieron las relaciones internacionales, lo que obligó a los Estados a establecer oficinas compuestas por funcionarios especializados en política exterior y relaciones diplomáticas, siendo estos espacios los modelos antecesores de los actuales Ministerios de Asuntos Exteriores y con ellos de los Ministros aunque cabe aclarar que todavía por la existencia de monarquía, absolutista,

esta figura representaba al soberano de su Estado mas no al Estado como en la actualidad, dado que era este el que los nombraba, conformándose el cuerpo diplomático por los sirvientes de la persona elegida, iniciándose así con la jerarquización diplomática. Por lo que este cuerpo al ser dependiente se encargaba de informar, negociar y además coordinar con facciones que apoyaran o siguieran la ideología y fines de su monarca, sirviendo para fines particulares, siendo esta institución percibida como centros de espionaje más que de cooperación.

“Es ya en el siglo XVI cuando los principales impulsores del Derecho Internacional moderno realizan escritos y tratados sobre el llamado derecho de embajada, creando así una doctrina en cuanto a la actividad diplomática” (Marín Aizpún, 2022, pág. 20). De esta manera, se comienzan con los intentos de instaurar el derecho diplomático, promoviendo su codificación gracias a que se gesta justo con el desarrollo del renacimiento, etapa que vino seguida por la revolución francesa, que provocó en el tejido social de la época grandes cambios en el Derecho tanto interno como internacional, por lo que se normalizó el uso de los tratados de paz y progresivamente la creación de organizaciones. Fue así como se intentó recoger todos estos avances, que muchos de ellos se habían instaurado como costumbres dentro del derecho internacional, en el Congreso de Viena de 1815, intento que por muy atractivo que pudiese parecer para la fecha no corrió con suerte.

Con el surgimiento de las nuevas formas de gobierno o regímenes políticos de los Estados, como las monarquías constitucionales y las repúblicas presidencialista, se reconoció el principio de la soberanía popular. Principio que ayudó a transformar la concepción acerca del papel del embajador y el cuerpo diplomático pasando estos de ser representantes del monarca a ser representantes de los Estados, a pesar de que su denominación seguiría siendo *embajadores de su majestad*.

Fue así que consecutivamente con la nueva naturaleza adoptada por los sujetos antes enunciados, es decir el grado de autonomía a estos reconocidos que a su vez les otorgaría gran prestigio, se van consolidando progresivamente normas internacionales destinadas a regular las instituciones que configuran el derecho diplomático, como son: La jerarquización y precedencia de los agentes diplomáticos, los derechos e inmunidades que se les reconoce a estos y a sus sedes, y la regularización de los procedimientos concernientes a la acreditación, envío y retirada del cuerpo diplomático, lo que ayudó a la reducción y eliminación del espionaje estatal (Bautista, s.f.).

Continuando en la historia es inevitable no mencionar a las dos grandes guerras que frenaron el desarrollo del derecho diplomático obligando a este a modificar sus procesos y buscar formas más eficientes para evitar los conflictos y resolverlos de manera pacífica, dado que la primera guerra mundial acabaría con lo consagrado en el Congreso de Viena, dejando un campo inestable para su continuación dimitiendo a organizaciones internacionales como la Sociedad de Naciones, creada después de la primera guerra mundial (1919), sin opciones para frenar la segunda guerra mundial, que como resultado se crearía la actual Organización de las Naciones Unidas (1945) y a través de esta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Es en este contexto que salen a relucir grandes imágenes como la del ex secretario general de las Naciones Unidas, Dag Hammarskjöld, que promovió la mediación en conflictos y cimentó las bases de las actuales técnicas diplomáticas sobre negociación, resaltando el papel de los embajadores como negociadores en escenarios de graves crisis, sirviendo estos antecedentes para pasar de la diplomacia restringida, de acceso solo a altos funcionarios, a un papel más público sostenido por la creciente expansión de los medios de comunicación, cualidad que sumaría para el correcto registro y publicación de los tratados internacionales. Empleándose dentro de estos procesos instituciones como las del referéndum y dándose lugar a distintos cuerpos normativos en materia de relaciones diplomáticas como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Anclado a lo anterior las organizaciones internacionales van adquiriendo progresivamente importancia y sumado a los cambios acelerados que las sociedades presentaron con la revolución industrial, el avance de los medios de comunicación y transportes y de todos estos con el fenómeno de la globalización, modificaron los temas centrales de las discusiones que tenían lugar en la cuna de la diplomacia, instaurándose asuntos relacionados al terrorismo, narcotráfico, medio ambiente, la economía, entre muchos otros temas de interés global. Fue así como se potencializó notoriamente la creación de asambleas internacionales, muchas de ellas difundidas de manera pública dando lugar a lo que actualmente se concibe como diplomacia pública, donde se establece una interacción directa entre los funcionarios y los ciudadanos a través de las redes sociales, jugando estas últimas un papel clave en las relaciones tanto internacionales como diplomáticas

Capítulo 2: Materiales y Métodos

2. Tipo de Investigación

La metodología empleada para el desarrollo del presente proyecto de investigación recae en el tipo de investigación cualitativa, dado que el mismo fue desarrollado a través del análisis jurídico respecto al contenido de varios cuerpos legales como la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, la Carta de la Naciones Unidas entre otros en el ámbito internacional que se relacionan con el objeto del caso, haciéndose énfasis en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, al igual que el análisis y síntesis sobre varios textos, artículos y notas de prensa, para así entender a cabalidad las normas que regulan y sancionan el acto.

Es decir que, se valoraron los actos y se adecuaron con el contenido de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, como instrumento especializado, para después evidenciar dicha correlación con las acciones desarrolladas ante la Corte Internacional de Justicia, como órgano competente para resolver en este tipo de casos, dando como resultado un compacto escrito entre la norma, los hechos y el procedimiento para su juzgamiento.

2.1 Método de Investigación

Los métodos que se emplearon en el desarrollo del presente trabajo de integración curricular es por una parte el método analítico. Entendiendo a este como el proceso por el cual se descompone un acto, como por ejemplo la invasión a la embajada de México en Ecuador, en los distintos elementos que lo componen, regulan y sancionan. Con el objetivo de analizarlos individualmente y en conjunto, para así lograr llegar a los resultados y recomendaciones que posibiliten el entendimiento a cabalidad del acto cometido y las repercusiones que el mismo acarreó.

Así también se empleó el método deductivo, dado que se partió del acto cometido por el Estado ecuatoriano, como premisa general, para acto seguido ir sintetizando la información entorno al mismo para llegar a las conclusiones, que más allá de ser lógicas son sustentadas en la normativa y lo que la doctrina a través de ilustres en la materia sostienen, que si bien es cierto no es una fuente principal dentro del derecho internacional si influye y guía en el entendimiento.

De igual manera, se aplicó en el desarrollo del primer capítulo el método histórico evolutivo, con el objetivo de visibilizar el desarrollo que las figuras de embajador, embajadas y cuerpo diplomático han presentado durante el porvenir de los años, y entender como sus funciones

y privilegios se han ido consolidando, permitiendo entender cuál es el papel de cada uno de estas, como se relacionan y como su presencia es imprescindible para el fortalecimiento y conservación de las relaciones diplomáticas y a través de estas de la comunidad internacional.

Para lo cual, al sumar estos métodos, analítico, deductivo e histórico evolutivo, se revisaron trabajos académicos sobre el caso que permitieron identificar las posturas existentes respecto a este, lo que contribuyó a entender en qué circunstancias se pudo haber efectuado tal acto teniendo en consideración lo que se plasma en la normativa, particularmente en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y como el respaldo histórico sustenta la inviolabilidad de las embajadas.

2.2 Técnicas e Instrumentos

2.2.1 Técnica

Posterior al desarrollo del contenido del proyecto, el direccionamiento de la investigación a través de la metodología cualitativa y el correspondiente establecimiento de los métodos aplicados, indicados anteriormente, se determinó como técnica idónea para la consolidación de los resultados, la técnica de información documental. Dicha técnica, se caracteriza por consistir en la recopilación de fuentes de información de distinta índole, tal como se realizó en el presente trabajo, mediante la identificación de cuerpos normativos que regulen el caso, textos académicos sobre el objeto de estudio, notas de prensa, comunicados y decretos presidenciales, entre otras fuentes que fueron de utilidad para el entender y explicar a cabalidad como se produjo el acto, en que consiste la inmunidad e inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas, el uso exclusivo de estos, los derechos e inmunidades con los que cuentan los miembros de la misión diplomáticas, así como los efectos ante la posible inobservancia de estos preceptos.

2.2.2 Herramienta

A causa de las particularidades del tema, se vio pertinente para el desarrollo del trabajo la aplicación de la ficha de análisis de caso como herramienta idónea para el estudio del acto cometido, con el objetivo de ligar cada uno de los elementos facticos con los artículos específicos relaciones al caso, proponer el análisis correspondiente a su aplicabilidad en el caso, concluir con criterios críticos y objetivos sobre su respeto por los Estados inmiscuidos en esta causa. Para lo cual se anexa la ficha antes enunciada con el objetivo de que la misma sea revisada y posteriormente empleada en el capítulo siguiente sobre resultados.

2.3 Procedimiento y Análisis de Datos

Para la elaboración de los resultados y posteriormente de las conclusiones y recomendaciones se consolidó la información mediante los métodos analítico, deductivo e histórico-evolutivo, bajo una línea de investigación de tipo cualitativa. Por lo tanto, se aplicó la técnica de investigación de información documental a través de la herramienta denominada ficha de análisis de caso, para así distinguir con claridad y exponer los parámetros relevantes del objeto de estudio. Con el objetivo de conocer si se acataron los preceptos legales relacionados al acto e identificar los posibles efectos que su inobservancia acarrea.

Capítulo 3: Resultados y Discusión

3. Antecedentes

Los antecedentes que acarrea la invasión a la embajada de México en Ecuador se remontan a factores tanto endógenos como exógenos visto desde la perspectiva del Estado ecuatoriano que conjuntamente dieron lugar a tal suceso. Entre los principales acontecimientos que conllevaron a que el Presidente Noboa adoptara tal decisión se pueden enunciar de manera cronológica que tras haber sido sancionado el exvicepresidente con pena privativa de libertad por dos diversos casos, entre ellos por asociación ilícita y por el delito de cohecho a ocho años de cárcel en diciembre de 2017, este último logró salir en libertad el 28 de noviembre 2023 gracias a que se le aprobaron medidas cautelares.

No obstante, a inicios de diciembre del mismo año fiscalía retomaría distintos procesos en contra del señor Glas, ordenando nuevamente su detención, esta vez con fines investigativos, siendo el exvicepresidente un personaje clave para el desarrollo correcto en el proceso relacionado con el caso de peculado efectuado en Manabí en 2016 al momento de la reconstrucción, tarea encomendada directamente por el ejecutivo de ese momento al señor Glas.

Es así como, el 17 de diciembre de 2023 el exvicepresidente Glas decide solicitar formalmente asilo político en la embajada de México en Ecuador, provocando actuaciones colaterales como el oficio emitido por la Cancillería del Ecuador con fecha 29 de enero de 2024 por parte del gobierno ecuatoriano en el que este expone claramente su postura referente a la condición de sentenciado del señor Glas y el riesgo de fuga que el gobierno mexicano estaría apoyando de concederle el asilo político que este solicitó, sin embargo, el cuerpo diplomático mexicano haría caso omiso a este primer acercamiento. Por consiguiente, y tras no haber obtenido una ningún tipo de respuesta el gobierno ecuatoriano procedería nuevamente a realizar el trámite

formal, mediante escrito dirigido al cuerpo diplomático de México en Ecuador, que se autorice el ingreso a la embajada con el objetivo de detener a Jorge Glas, sin obtener ningún tipo de respuesta nuevamente.

Por otra parte, tras haber emitido el Presidente mexicano Andrés López Obrador, en uno de sus matines, comentarios sin fundamentos sobre el proceso electoral en el que participó y ganó el Presidente Noboa, este último tomaría tal acción como una intervención clara en asuntos internos del país declarando el 04 de abril de 2024 persona non grata a la embajadora de México Raquel Serur, acto que conllevó a que el gobierno mexicano haciendo uso de su soberanía apruebe el mismo día el asilo político solicitado por el señor Glas. De esta manera, el 05 de abril del mismo año el gobierno mexicano solicitó se expida el salvo conducto necesario para que el exvicepresidente Glas pueda salir del país, solicitud que fue inobservada por el Estado ecuatoriano, quien como consecuencia ordenó el ingreso a la embajada mexicana el mismo día bajo el argumento de riesgo de fuga inminente por parte del procesado y sentenciado Jorge Glas.

De los puntos antes enunciados, se han desarrollado varios estudios al respecto que denotan y resaltan factores de gran importancia que fueron cometidos por las partes implicadas en el caso, llegando a definir a este acontecimiento como una tragicomedia en la cual dado a varias posturas, comentarios y omisiones de cada una de las partes, tal como se señaló en el desarrollo del apartado concerniente al problema, se produjo tal acto en el que cada una de las estas defendía su postura y aseguraba tener la razón, así pues, por un lado el gobierno ecuatoriano que tras haber realizado los acercamientos pertinentes y no tener respuesta alguna sobre la petición de ingreso a la embajada mexicana bajo la premisa de riesgo de fuga y la relevancia del exvicepresidente para el desarrollo de otros procesos judiciales.

Por otro lado, el gobierno mexicano que justifica la acogida al señor Glas de acuerdo con el criterio recogido en la Convención de Caracas referente al asilo político de 1954 sobre persecución política tal como se detalla en su artículo sexto, así como en lo concerniente a la inviolabilidad de este tipo de espacios tal como se desarrolla en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en su artículo 22 numeral primero.

De forma similar, otros estudios proponen como puntos de análisis el estudio subsiguiente sobre el caso respecto a la inviolabilidad de los espacios que forman parte del territorio de un Estado. Es así como, pese al notorio posicionamiento en contra de la ejecución del suceso en estudio, dentro de la comunidad internacional existen posturas y estudios que resaltan por su

objetividad y análisis crítico respecto a elementos que influyeron dentro del presente caso de análisis como son las sentencias ejecutoriadas que debía cumplir el señor Glas, así como el mal uso que este pretendía dar a la institución del asilo político, considerando este acto contrario al fin enmarcado en la Convención sobre Asilo Diplomático artículo tres citado supra.

Tabla 1
Análisis del Caso de Intromisión a la Embajada de México en Ecuador

Parámetros	Análisis
Principio de no intervención.	Dentro de este acápite confluyen dos circunstancias que se encuentran ligadas al mismo principio. Por un lado, la supuesta intervención en asuntos internos por parte del Presidente mexicano que conllevó a la remoción de la embajadora de México en Ecuador, Raquel Serur, tras habérsela declarado persona non grata, decisión sustentada por el Estado ecuatoriano en el artículo 9 numeral 1 de la Convención de Viena de 1961. Por otra parte, la intervención o intromisión en las funciones de las actividades de la misión diplomática de México al irrumpir de manera violenta en la embajada, traducéndose en un intervención muy grave o extrema.
Inviolabilidad de los locales diplomáticos.	De acuerdo con el artículo 22 de la Convención de Viena de 1961 “los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión” (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Artículo 22). Es así como, al consolidarse este tipo de espacios como territorio del Estado acreditante, requiere de alguien que vigile el cumplimiento de la normativa

	concerniente al caso, siendo la figura indicada, el jefe de la misión como representante del Estado acreditante, tal como se indica en el artículo primero literal a, y sustenta sus funciones en el artículo 3 numeral primero. En tal sentido, al ser el jefe de la misión la autoridad responsable de este espacio es quien autoriza o no el ingreso de cualquier ciudadano del Estado receptor, siendo la negativa inapelable, dado que es una expresión de la soberanía territorial del Estado acreditante. Dentro del caso propuesto, Ecuador realizó los acercamientos pertinentes (2) en fechas distintas para que se brinden las facilidades para ingresar y detener al ya sentenciado Jorge Glas, mismas que no tuvieron respuesta alguna, siendo una negativa tácita.
Inmunidad de los agentes diplomáticos.	El artículo 29 de la Convención de Viena determina numerosas atribuciones e inmunidades a los miembros de la misión diplomática, e inicia indicando que “la persona del agente diplomático es inviolable” (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Artículo 29). Dicho postulado se sustenta en la costumbre internacional en este caso en el hecho de respeto hacia los integrantes del cuerpo diplomático como representante del Estado acreditante, por lo que su presencia acarrea representación “física” de su Estado de origen. En tal sentido, la agresión, física o verbal, implica una grave afectación no solo a la persona miembro del cuerpo diplomático, sino al Estado acreditante que lo reviste, constituyéndose como una

	violación a las buenas costumbres internacionales, y en el presente caso a los derechos humanos del jefe de la delegación diplomática de México en Ecuador, el señor Roberto Canseco, a las relaciones internacionales y a través de estas últimas a las relaciones diplomáticas.
Jurisdicción y límite de la soberanía territorial	Puede parecer obvio que si un bien inmueble se encuentra dentro del territorio del Ecuador este debería observar y obedecer a su jurisdicción, tal como se señala en el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador. No obstante, este escenario no es el mismo en el contexto diplomático a través de sus sedes o locales, ya que estos espacios adoptan una investidura de extraterritorialidad de acuerdo con el artículo 1 literal i y el artículo 23 de la Convención de Viena. En tal sentido, al poseer esta cualidad, el local de la sede diplomática pasa a ser de manera simbólica dentro del ámbito internacional territorio mexicano, por lo que la intromisión policial implicó por analogía una invasión armada.
Asilo diplomático	El asilo diplomático constituye una atribución con la que cada Estado cuenta para extender su protección a un extranjero por asuntos específicos mismos que se detallan en la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954 en su artículo primero, que aclara en que consiste esta institución y cuáles son los motivos por los cuales se puede reconocer este derecho a una o más personas. Así también, el Estado mexicano sustentó su actuar de acuerdo con lo contenido en su Constitución

	específicamente en su artículo 11 inciso segundo que prescribe “toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11).
Límites al derecho de asilo	Haciendo contraste con lo contenido supra, la Convención Sobre Asilo Diplomático de 1954 aclara que, si bien es cierto, el otorgar o reconocer el derecho de asilo a una persona en cualquiera de sus locales es una atribución que nace de la soberanía de los Estados, este no es de libre acción, dado debe necesariamente respetar ciertos límites que permitan el correcto empleo de esta institución. De esta manera, en el artículo 3 inciso primero de la Convención de Caracas de 1954 se indica que “no es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas” (Convención Sobre Asilo Diplomático, Artículo 3). Además, el mismo artículo en su segundo inciso aclara de qué manera el Estado al cual le pertenece el local o sede diplomática debe actuar cuando una persona que se encuentre dentro del grupo señalado en el acápite anterior ingrese a dicho espacio, indicando que será

	invitada a desalojar dicho establecimiento, y/o dependiendo del caso será entregado al gobierno local.
Obligación de solución pacífica de controversias	Algo que a nivel internacional se sanciona sobre lo actuado por el Presidente ecuatoriano es la inobservancia de lo contenido en el artículo 33 numeral 1 de la Carta de la ONU que de manera textual señala que “las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.” Por lo tanto, la orden y/o despliegue de las fuerzas armadas por parte de un Estado receptor frente al Estado acreditante debe, de acuerdo con la normativa, ser de <i>última ratio</i>.
Uso de la fuerza proporcionalidad	Como <i>máxima</i> en el derecho la fuerza empleada para alcanzar un objetivo, legal y válido, debe equipararse con el riesgo o afectación que se pudiese causar o presentar ante el no uso de dicha fuerza. En tal sentido, la Carta de las Naciones Unidas en su artículo segundo numeral cuatro aclara que “los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos

	de las Naciones Unidas” (Carta de la Organización de las Naciones Unidas, Artículo 2). Por lo tanto, se puede denotar del texto legal citado supra que la ONU como órgano de mayor incidencia a nivel mundial prohíbe el uso de la fuerza cuando se presenten escenarios de discordia entre Estados, y liga este precepto con el numeral 3 ibidem. Sin embargo, en el numeral 7 del mismo artículo, se indica que “ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados” (Carta de la Organización de las Naciones Unidas, Artículo 2), presentándose entonces una brecha legal referente a ¿Que asuntos se consideran esencialmente de jurisdicción interna como para obviar este precepto?
Responsabilidad internacional	Al igual que acontece en los sistemas internos de cada Estado, toda actuación contraria a lo contenido en la norma conlleva una responsabilidad y sanción proporcional a la afectación causada. Pues este escenario no se aleja mucho de la realidad que acontece en la esfera internacional, así pues al consumarse el acto en análisis, acto contrario al derecho internacional, el Ecuador, como Estado receptor, incurrió en responsabilidad internacional de acuerdo con el artículo 4 del proyecto sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, documento elaborado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en 2001, que prescribe de manera textual que

	“se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de todo órgano del Estado, ya sea que ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, cualquiera que sea su posición en la organización del Estado y tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del Estado” (Proyecto sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, Artículo 4). Como se puede observar, dentro del texto citado no se prevén excepciones, pudiéndose esquematizar una inclinación a la no justificación de la invasión a la embajada mexicana por parte del Ecuador.
Reparación Internacional	Este apartado guarda íntima relación con el apartado que antecede, pues dentro del procedimiento que establecerá la responsabilidad, por parte de la Corte Internacional de Justicia, como órgano competente para juzgar este tipo de causas. El Estado mexicano podría solicitar o exigir se determinen las medidas o actuaciones necesarias que den lugar a la reparación integral, pudiendo ingresar dentro de este acápite garantías de no repetición, compensaciones, disculpas públicas, entre otras, que no están determinadas en la norma, sino que nacen y se ejecutan desde la costumbre internacional, la jurisprudencia de la Corte y el buen criterio de los magistrados.

3.1 Análisis

La intromisión de la fuerza armada perteneciente al Estado ecuatoriano al establecimiento de la sede diplomática implica un caso muy significativo dentro del contexto internacional referente a la inobservancia del principio de inviolabilidad de los locales diplomáticos, como

extensión de la supremacía territorial, reconocido en el contenido de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, específicamente en su artículo 22. Esto a causa de sus repercusiones no solo son jurídicas sino también políticas, económicas, entre otras, que presenta incertidumbre acerca del respeto a la soberanía territorial del Estado acreditante ante los intereses que pudiese presentar el Estado receptor, y los casos en los que este puede incumplir los preceptos legales concernientes al caso.

Por consiguiente, el Presidente del Ecuador, al momento de ordenar el ingreso a la embajada mexicana para detener al exvicepresidente, sentenciado en varios casos, Jorge Glas, cometió una grave violación a lo contenido en el derecho internacional y las prácticas que consolidan la comunidad internacional, pese a la justificación sobre riesgo de fuga y su sustento en lo establecido en la Convención de Caracas de 1954 sobre el derecho de asilo, aspecto que obligatoriamente exige una valoración de derechos, más aún cuando no se cumplió con el uso de medios de solución pacífica de controversias tal como lo reconoce la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 33. Por lo que, se constituye la responsabilidad internacional para Ecuador tal como lo esgrime el artículo 4 del proyecto sobre responsabilidad por hechos internacionalmente ilícitos.

3.2 Discusión

En suma, el ingreso no autorizado a la Embajada de México en Ecuador configura un atentado y/o vulneración al principio de no intervención, postulado base dentro de la Convención de Viena enunciado en su artículo 41 numeral 1 y correlativamente relacionado en la Carta de las Naciones Unidas en el artículo 2 numeral 4. Implicando esto una grave violación no solo al derecho internacionales, sino también a las costumbres y buenas prácticas en este ámbito y la soberanía territorial del Estado acreditante.

Por consiguiente, la inviolabilidad de los locales de las misiones o sedes diplomáticas, reconocidas como extensión del territorio de un Estado de acuerdo con el artículo 22 de Convención de Viena, se quebrantó, pues la simple consumación del ingreso no autorizado implica una afectación directa, pese a los intentos formales realizados por el Presidente ecuatoriano y las demás instancias del ejecutivo para obtener la autorización por parte del jefe de la misión diplomática de México en Ecuador, atribución reconocida exclusivamente a este último y que se halla consagrada en el artículo señalado supra. Precepto que es explicado por Galarza al señalar que la ausencia de negativa expresa no extingue la inviolabilidad de los locales diplomáticos, ni reconoce el derecho de uso de la fuerza al Estado receptor (Galarza, 2024).

Así también, la agresión efectuada al jefe de la misión diplomática implica una inobservancia a las atribuciones y/o inmunidades con las que cuentan los miembros de la misión, y aún más el jefe de esta, aspecto reconocido en la Convención de Viena en su artículo 29 sobre investidura de inviolabilidad que también protege a la persona del agente. Lo que se ve agravado por la falta o desobediencia del uso de medios pacíficos de solución de controversias prescrito en la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 33 numeral 1, y el principio de que el uso de la fuerza debe ser de *última ratio*.

No obstante, a criterio personal, ambos Estados tienen responsabilidad como se indicó anteriormente, ya que inobservaron normativas, preceptos y leyes internacionales vinculantes como parte de los cuerpos legales enunciados. Tal es el caso de México y el reconocimiento de asilo político, que, si bien es cierto, es una atribución que se desprende de su soberanía y se halla recogido en su Constitución, esta no puede contraponerse a lo consagrado en la Convención sobre Asilo Diplomático en su artículo 3. Lo que sostiene la idea de una doble responsabilidad, por la ausencia de una valoración más profunda o detallada referente a la condición del exvicepresidente Jorge Glas, sentenciado a esa fecha. De igual manera, México habría faltado a lo expuesto en la Convención sobre Asilo Diplomático, en su parte concerniente al protocolo que debe realizar el Estado acreditante frente el ingreso de personas con dicha condición.

En definitiva, la responsabilidad internacional reconocida al Estado ecuatoriano se configura conforme lo contenido en el proyecto sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, específicamente en su artículo 4, al consumir el acto, criterio que se encuentra alineado con la doctrina internacional y la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia.

Conclusiones y Recomendaciones

4. Conclusiones

- De la reconstrucción de los hechos y el análisis realizado se prevé que la justificación propuesta por el gobierno ecuatoriano frente al acto perpetrado presenta una motivación cuasi inexistente, insuficiente y por obvias razones contraria a lo contenido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, materia de estudio. Pese que el Presidente ecuatoriano sustentó el ingreso no autorizado a la embajada de México bajo la premisa de riesgo de fuga por parte del exvicepresidente Jorge Glas, dicho particular

debía, obligatoriamente, ser valorado y previo al acto emplearse medios de solución pacífica de controversias tal como lo propone la ONU en su Carta.

Si bien es cierto, el Estado ecuatoriano mediante oficios y pronunciamientos procuró obtener la autorización necesaria para dicho fin, las mismas presentaron negativas tácitas, que, de acuerdo con la Convención en estudio, no pueden ser apelables. De igual manera, las excepciones invocadas referente al derecho de asilo como lo indica la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, no prevé circunstancia alguna o habilitan al Estado receptor para inobservar el principio de inviolabilidad de la misión diplomática.

- Los efectos que la intromisión en la embajada de México en Ecuador se presentaron son multidisciplinarios, abarcando aspectos políticos, jurídicos, económicos y diplomáticos que reflejan las graves afectaciones a las relaciones diplomáticas y el respecto a la supremacía territorial. De esta manera, a nivel político se pueden resaltar como las principales causas el retiro de la embajadora mexicana en Ecuador posterior a que a esta se le haya señalado como persona non grata, acto que conllevó inmediatamente al otorgamiento del ya sentenciado exvicepresidente Jorge Glas.

Desde el aspecto diplomático, las principales repercusiones que el acto produjo se ven reflejadas por la ruptura de relaciones no solo con México como parte afectada, sino de todos los demás estados de la región que criticaban la acción, así como el pronunciamiento de organismo con la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de Naciones Unidas (ONU) y el procedimiento elevado a la Corte Internacional de Justicia.

Por otra parte, en el ámbito económico ambos Estados presentaron incrementos de aranceles y demás dificultades en el apartado de comercio entre ambos países, lo que correlativamente se presentó en el incremento del riesgo país, mermado inversiones.

- Finalmente, la posibilidad de restauración de las relaciones diplomáticas entre Ecuador y México depende necesariamente de varios factores como el dialogo, reparación integral, o lo que la Corte pueda resolver, siendo imprescindible determinar hasta que medida el actuar de ambos Estados se apegaba a lo legalmente correcto. Para ello, se podrían agilizar este proceso con mecanismos de negociación o mediación a través de los organismos antes señalados, pudiéndose determinar protocolos que faciliten la comunicación y eviten escenarios de tensión. Además, de impulsar una revisión normativa por parte de la Corte

como medida que permitiría aclarar el caso y que al mismo tiempo sirviera como base para futuras situaciones similares.

4.1 Recomendaciones

- Con el objetivo de viabilizar el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre México y Ecuador, y evitar situaciones similares, se recomienda crear un protocolo para este tipo de situaciones que sirva de sustento y herramienta que evite que se escale el problema. Para lo cual, al haberse presentado este acto en la Latinoamérica podría ser la OEA el ente rector del cumplimiento de dicho cuerpo normativo como sistema preventivo, o a su vez a través de una comisión de la ONU, ya que ambos Estados forman parte de estos dos órganos. Con el objetivo de aclararse elementos y/o instituciones como el acceso a asilo político, emisión de salvoconducto, entre otros aspectos relacionados al caso.
- De la mano con lo anterior es menester y recomendable para el presente caso que se revise que la normativa interna se encuentre en armonía con la normativa internacional de manera periódica, por lo menos lo relacionado a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y lo concerniente al asilo político, para esclarecer y subsanar ciertos preceptos y lagunas legales, otorgándose énfasis en los elementos necesarios para la solicitud de asilo en las locales diplomáticas, las excepciones objetivas, claras y precisas que limiten otorgamiento de acceso a este derecho así como al salvoconducto.
- Establecer como obligación la capacitación permanente de las fuerzas armadas en derecho internacional, diplomacia e instituciones relevantes a nivel internacional como el derecho de asilo. Programa que dentro de su desarrollo implica posibles simulaciones donde los funcionarios de las fuerzas armadas cumplan protocolos particulares frente a los integrantes de los cuerpos diplomáticos reduciéndose así errores tanto jurídicos como de índole operativo, policial y militar.

Bibliografía

- Abadía, A. (2015). Del liberalismo al neo-realismo. Un debate en torno al realismo clásico. *TeloS*, Vol. 17 (3): 438 – 459. <https://bit.ly/4mNRfrm>
- AP (Ed.) (2024). Ecuador anuncia aranceles del 27% a productos de México, en medio de la tormenta comercial con EE. UU. <https://bit.ly/40CQMPo>
- Bautista, L (Ed.) (s.f.). *Evolución Histórica de la Diplomacia*. <https://bit.ly/4f8RRVj>
- BBC (Ed.) (2024). 5 claves para entender la crisis diplomática de México con Ecuador tras la irrupción policial en la embajada mexicana en Quito. <https://bit.ly/3IMWQik>
- BBC (Ed.) (2024). Quién es Jorge Glas, el exvicepresidente de Ecuador en el centro de la ruptura diplomática de México con su país. <https://bit.ly/4mstwwS>
- Becerra, M. (2024). La invasión de la Embajada Mexicana en Quito. Un nuevo caso ante la Corte Internacional de Justicia, Vol. 15, No. 80,
- Bennasar, M. (2020). Los Límites a la Soberanía de los Estados y la Justicia Internacional: El Caso Eichmann. Universidad Pontificia Comillas. <https://bit.ly/4lMyaou>
- Cienfuegos (Ed.) (2016). *Espacios que Conforman el Territorio del Estado*. <https://bit.ly/4o8Mbi3>
- Collantes, J. (2024). La inviolabilidad de embajadas y consulados: a propósito del contencioso entre México vs. Ecuador ante la CIJ. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 177 (237-285). <https://bit.ly/3DABZfl>
- Constitución de la República del Ecuador - CRE (Registro Oficial 449, 20 oct 2008). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de: <https://bit.ly/4eHPQhy>
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. 31 de octubre de 2003.
- Convención sobre Asilo Diplomático. 28 de marzo de 1954.
- Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados (Séptima Conferencia Internacional Americana, Montevideo – 1933). 26 de diciembre de 1933.
- Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. 18 de noviembre de 1964.
- Corrales, B. (2024). Eficacia de la aplicación del régimen jurídico de las medidas cautelares constitucionales: Análisis a partir del caso de Jorge Glas, Vol. 5, No 4, pp. 48-56. <https://bit.ly/4f9sz9r>
- Denza, E. (2010). United Nations Audiovisual Library of International Law. Obtenido de Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas: <https://bit.ly/3GXCvFU>

- EFE (Ed.) (2024). El presidente de México acusa a Ecuador de «exceso de fuerza» en la expulsión de su embajadora. <https://bit.ly/46p0YyK>
- El Comercio (Ed.) (2019). Tribunal ratifica orden de prisión preventiva contra Glas por peculado. <https://bit.ly/3U3SHZE>
- El Mundo (Ed.) (2024). Ecuador expulsa a la embajadora de México tras las polémicas declaraciones de López Obrador sobre el magnicidio de Villavicencio. <https://bit.ly/3GXjHak>
- El País (Ed.) (2024). Ecuador declara persona non grata a la embajadora de México tras unas declaraciones de López Obrador. <https://bit.ly/3Emc23D>
- El Salto (Ed.) (2024). El asalto a la Embajada de México, el naufragio diplomático de Ecuador. <https://bit.ly/4ktfQzR>
- El Universo (Ed.) (2020). 20 sentenciados por delito de cohecho en el caso Sobornos 2012-2016 ¿Qué sigue ahora? <https://bit.ly/3U0rTtm>
- Estada, J (Ed.) (2023). HISTORIA DE LA DIPLOMACIA. <https://bit.ly/4mdhczo>
- FGE (Ed.) (2017). Fiscal inició indagación previa en el caso Singue. <https://bit.ly/4mka6JL>
- France 24 (Ed.) (2021). Nueva condena por corrupción a Jorge Glas, exvicepresidente de Ecuador. <https://bit.ly/4onGywG>
- Galán, A. (2015). La Paz de Wesfalia (1648) y el Nuevo Orden Internacional. Universidad de Extremadura.
- Galarza, G. (2024). Ecuador-México una tragicomedia de equívocos, exageraciones y vilezas. Archipiélago. Revista Cultural De Nuestra América, 31(125). <https://bit.ly/4gFnKEQ>
- Gamarra, Y., & Salina, S. 1993. EL DERECHO INTERNACIONAL ANTE EL SIGLO XXI. <https://bit.ly/3GXMhbC>
- Gobierno de México (Ed.) (2024). México rompe relaciones diplomáticas con Ecuador tras ataque a su embajada. <https://bit.ly/3EllWCL>
- Gómez, B., & Rodriguez, C. (2024). Violación de la soberanía en sedes diplomáticas y sus consecuencias en el Derecho Internacional. Polo del Conocimiento, Vol. 9, No 9, pp. 3070-3084. <https://bit.ly/416xCSc>
- Guelar, D. (2008). Límites de la Globalización en Función de la Soberanía Nacional en el Ecuador. UDLA. <https://bit.ly/4mgtNlF>
- Kaiser, S. (2010). El Ejercicio de la Soberanía De Los Estados. UNAM. <https://bit.ly/4o77Ffa>

- Leiva Soto, E. (09 de Julio de 2024). Aprende Historia. Obtenido de <https://bit.ly/4jzRIeW>
- Marín Aizpún, C. (2022). Evolución histórica del Derecho diplomático y consular. Universidad Pontificia Comillas.
- Merino, M. (2017). La Paz de Nicias y la Paz de Antálcidas o del Rey. Universidad de Islandia. <https://bit.ly/45vGClt>
- National Geographic (Ed.) (2024). El asalto a la embajada de México en Ecuador: ¿qué dicen las normas internacionales? <https://bit.ly/40A467d>
- National Geographic. (2023). Ramsés II y el rey hitita Hattusili firman el primer tratado de paz de la historia. Obtenido de Historia - National Geographic: <https://bit.ly/3RMIEai>
- ONU (Ed.) (2018). Artículo 14: derecho al asilo. <https://bit.ly/3CLOPr1>
- ONU (Ed.) (2024). La Corte Internacional de Justicia desestima la petición de México de ordenar medidas cautelares contra Ecuador. <https://bit.ly/4a0FwQt>
- ONU (Ed.) (2024). Mantener la paz y la seguridad internacionales. <https://bit.ly/4fagnVL>
- ONU (Ed.) (s.f.). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://bit.ly/3U0Iu0c>
- ONU. (1945). Carta de las Naciones Unidas. ONU, Carta de las Naciones Unidas.
- ONU. (1945). Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. ONU, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- Organización de Estados Americanos (1954). Convención sobre Asilo Diplomático. OEA.
- Política en Chile (Ed.) (2024). Evolución de la Diplomacia a lo Largo de la Historia. <https://bit.ly/4miVOcd>
- Primicias (Ed.) (2024). ¿Qué productos se encarecerán tras el nuevo arancel del 27% que anunció Ecuador a las importaciones de México? <https://bit.ly/45ndlKG>
- Romero, C., et al. (2021). LA CRISIS DE LA SOBERANIA DEL ESTADO, Vol. 4, No. 1, 70-79. <https://bit.ly/3H7d7xU>
- Saiz, L (Ed.) (2019). ¿Las embajadas son territorio extranjero dentro de un país? <https://bit.ly/44ONJ9m>
- Soriano, R (Ed.) (2024). El asalto a la Embajada de México, el naufragio diplomático de Ecuador. El Salto. <https://bit.ly/4gEOzc1>
- The Conversation (Ed.) (2024). El asalto a la embajada mexicana en Ecuador y el debido respeto a las normas internacionales. <https://bit.ly/3H6qwGb>

UNEMI. (2024). Elementos Constitutivos del Estado y Organización Territorial del Estado.

UNEMI. <https://bit.ly/4f6ezx6>

Voz de América (Ed.) (2024). Justicia de Ecuador ratifica prisión para exvicepresidente Jorge

Glas, al rechazar un habeas corpus. <https://bit.ly/3UzpVQI>